

**AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
Número de proceso: 023-2020
Deudor (e): WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO
Identificación: C.C. No. 1.069.258.732
MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES
C.C. No. 3.168.758

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 17 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, “*por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF*”, y la Resolución No. 0905 de primero (01) de marzo de 2022, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Cundinamarca a un servidor público, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO, identificado con C.C. 1.069.258.732, y MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES, identificado con la C.C. No. 3.168.758, por la obligación contenida en Sentencia de fecha treinta (30) de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Cochocontá, a través de la cual se les ordena reembolsar el valor de una prueba de ADN a favor del ICBF.

Que, mediante Resolución No. 069 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2020, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, la cual se notificó mediante publicación en el portal web del ICBF el tres (3) de agosto de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el veinticinco (25) de agosto de 2021.

Que, toda vez que la obligación no fue ni cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 003 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 023-2020 a cargo de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO, identificado con C.C. 1.069.258.732, y MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES, identificado con la C.C. No. 3.168.758, la cual fue notificada mediante publicación en la página web del ICBF el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Que, a través de correo electrónico de diez (10) de mayo de 2022, la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca allegó certificación de la deuda con fecha de corte a treinta (30) de abril de 2020, a cargo de WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO, identificado con C.C. 1.069.258.732.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales de la obligación a cargo de MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES, identificado con la C.C. No. 3.168.758, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 413.733
Valor de intereses con corte al fecha 30/04/2022	\$ 211.983
Costas procesales	\$ 143.606
TOTAL	\$ 769.322

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO**, identificado con C.C. **1.069.258.732**, y **MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES**, identificado con la C.C. No. **3.168.758**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **023-2020**,

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 769.322)** por concepto del crédito y costas procesales, a cargo de **WILLIAM DANILO TOLOZA APARICIO**, identificado con C.C. **1.069.258.732**.

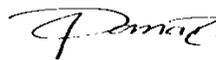
ARTÍCULO TERCERO: Fijar provisionalmente en la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$ 769.322)** por concepto del crédito y costas procesales, a cargo de **MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES**, identificado con la C.C. No. **3.168.758**.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a los deudores que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO: Correr traslado a los deudores por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Diana Lucía Pamplona
Funcionaria Ejecutora
Regional Cundinamarca -ICBF

Proyectó: Diana Lucía Pamplona